
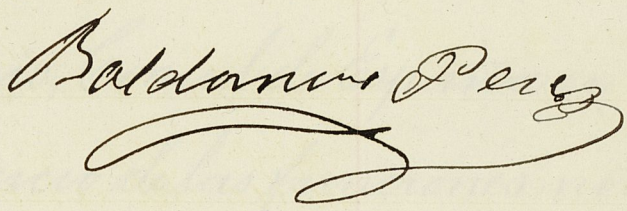


~~docueto neutruo~~

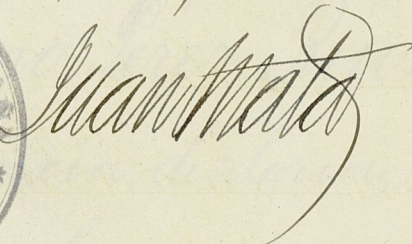
concede para leer por si mismos este documento,  
renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo  
procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante y todos firman.  
De todo lo cual y del conocimiento del otorgante  
y de los testigos, asi como de todo lo demas conte-  
nido en este instrumento publico, como Consul  
autorizante, doy fe.

José García  


Baldomero Pérez  




ante mi Nivario Martínez

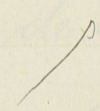
Juan Mata  


Presento suavemente

CON

liber  
pues  
te en  
otro

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Decreto cuarentinero

Número Sesenta y dos  
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a cinco de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo.

Libro primera co  
pues para el otorgam  
te en la fecha de su  
otorgamiento

Mata

Comparece

Aureliano Perez Ruiz, natural de Agreda, provincia de Soria, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Lope Recio, número cuarenta y cinco. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante, cual en derecho se requiere y sea necesario, a Don

*Presento cuatruales*  
Foribio Gonzalez Priarte, Agente de Negocios  
colegiado, vecino de Madrid, con domicilio  
en la calle de Preciados, numero cincuenta,  
para que cobre en la Tesoreria de la Direccion  
general de la Deuda y Clases pasivas, el res-  
guardo nominativo numero cuarenta y tres  
mil ciento quince, por dos mil cuatro cien-  
tas ochenta y dos pesetas treinta centimos, pu-  
blicado en la Gaceta de Madrid del dia veinte  
nueve de Julio del año en curso y expedido en  
Madrid el cuatro de Agosto ultimo, a favor  
del otorgante por saldo de sus alcances, como  
sargento de la quinta Compania montada  
del primer Batallon del Regimiento de  
Farragona, numero sesenta y siete,  
pudiendo al objeto indicado firmar cuan-  
tos documentos sean necesarios, ante qui-  
en y donde correspondan.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los  
testigos Don Jose Garcia Fernandez, Capitan  
retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes,  
comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la Ley les con-

do ciento cuarenta y tres  
cede para leer por si este documento, renuncia  
pon a él, por lo que y por su acuerdo procedi á  
la lectura, integra del mismo, en cuyo conteni-  
do se ratifica el otorgante, y firman todos. De  
todo lo cual y del conocimiento del otorgante  
y de los testigos, asi como de todo lo demás con-  
tenido en este instrumento publico, como Con-  
sul autorizante, doy fe.

José García

Arneliano Perez

Nirano Martinez



ante mi  
Juan María

Docuents enarenheuatrs



docientas enauntien es

Número sesenta y tres  
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a quince de  
Octubre de mil novecientos nueve, ante mi, Don  
Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta  
residencia, en ejercicio de las funciones notaria-  
les que le competen por razón de su cargo

libre primera co-  
pia para el otorgam-  
to en la fecha de su  
otorgamiento  
Mata

Comparece

Don Manuel Moro y Duero, natural Madrid,  
provincia de idem, mayor de edad, casado, jorna-  
lero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la  
calle de San Fernando número sesenta y tres,  
inscrito en este Consulado con el número tres-  
cientos seis, según consta de cédula del corrien-  
te año que exhibe en este acto. Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
nada me conste en contrario, teniendo, a mi  
juicio, la capacidad legal necesaria para este o-  
torgamiento, que verifica manifestando: Que

presentas encauettiseis  
da y confiere poder cumplido, amplio, bastan-  
te, cual en derecho se requiere y sea necesario, a Don  
Emilio Rodriguez Mego, del comercio y vecino  
de la Habana, y a Don Fernando Rodriguez  
Mego, Agente de Negocios, colegiado, vecino de  
Madrid, para que en nombre del comparecien-  
te y representando sus derechos y acciones, puedan  
los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de  
insolidum, juntos o separadamente, con entera  
independencia, reclamar, percibir y cobrar los  
créditos que le pertenezcan por alcances, como  
sargento de Ejército, en la última guerra de esta  
isla; ceder o vender el importe de los mismos  
por el precio y condiciones que estimen oportu-  
nos, a cuyo fin le nombra sus representa-  
tes legales y le autoriza para que soliciten de  
las Oficinas civiles y militares de España que  
correspondan y de las consulares en esta isla  
cuantos documentos le pertenezcan y muy  
especialmente el resguardo nominativo que  
se le expidió por los alcances que le resultaron  
en liquidación definitiva, promoviendo ex-  
pedientes, personándose en los promovidos, in-



prociuntas cuarenta y siete  
terponiendo recursos, presentando y retirando do-  
cumentos y otorgando los documentos públicos que  
se requieran y cuantos mas documentos sean ne-  
cesarios, pues para todo lo expuesto les concede es-  
te poder, sin limitacion y con la facultad de sus-  
tituirlo si fuere necesario, obligandose desde ahora  
a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren  
sus citados apoderados.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos  
Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado,  
y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante,  
ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les con-  
cede para leer por si este documento, renuncia-  
cion a el, por lo que y por su acuerdo procedi a la  
lectura integra del mismo, en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante y todos firman. De todo lo  
cual y del conocimiento del otorgante y de los tes-  
tigos asi como de todo lo demas contenido en este  
instrumento publico, como Consul autorizan-  
te, doy fe

Manuel Obispo Duero

Speiellas enaren fio eto  
Jose Maria

Mariano Martinez



ante mi  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Docientos cuarenta y cinco

Número sesenta y cuatro  
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, a dos de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo

libre primera co-  
pisa para el otor-  
gante en la fecha que le  
de su otorgamiento  
Mata

Comparece

Don Víctor Pindado Sastre, natural de Mingorria, provincia de Avila, de cincuenta y un años de edad, casado, de campo, vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias constan de cedula del corriente año, que exhibe, expedida por este Consulado con el número cuatrocientos cincuenta y tres. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da, y confiere po-

Asientos sin cuenta  
der cumplido, amplio, especial, bastante, cual en  
derecho se requiera y sea necesario, a Don Fructo  
Gonzalez Priarte, Agente de Negocios colegiado, ve  
rino de Madrid, con domicilio en la calle Precia  
dos número cincuenta, para que cobre, en la  
Tesoreria de la Direccion general de la Deuda  
y Clases pasivas, el resguardo nominativo, nú  
mero cuarenta y dos mil ochocientos setenta  
y uno, por ciento treinta y una pesetas seten  
ta y cinco pesetas digo centimos, publicado en  
la Gaceta de Madrid del día once de Julio úl  
timo y expedido en Madrid el ventitres del mis  
mo mes y año, a favor del compareciente por  
saldo de sus alcances como soldado del cuar  
to Tercio de Guerrillas, pudiendo al objeto  
indicado firmar cuantos documentos sean  
necesarios ante quien y donde correspondan.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testu  
gos Don José Garcia Fernandez, Capitan pe  
trado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, co  
merciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les con  
cede para leer por sí este documento, renuncia

doceunto enuenturo  
ron a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la  
lectura integra del mismo, en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante y todos firman. De todo  
lo cual y del conocimiento del otorgante y de los  
testigos, asi como de todo lo demas contenido en es-  
te instrumento publico, como Consul autori-  
zante, doy fe.

Victor Buidado Sastre

Jose Garcia

Nicasio Martinez

ante mi



Juan Mata

De cunctis elementis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Decreto enmendado

Número Sesenta y cinco  
Ratificación de Poder y Poder

En la ciudad de Camaguey, a cuatro de No-  
viembre de mil novecientos nueve, ante mi,  
Don Juan Noata y Barrio, Consul de España

Libre primera en esta residencia, en ejercicio de las funciones  
copio para el otorgante en la misma  
fecha del otorgamiento

Comparece

Manuel Carot Garcia, natural de Altura,  
provincia de Valencia, soltero, jornalero, veci-  
no de esta ciudad, con domicilio en la calle de  
San Ramon, número treinta y nueve y medio.  
Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, sin que nada me conste en contrario, te-  
niendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento que verifica ma-  
nifestando: Que en tres de Agosto de mil ocho-  
cientos noventa y nueve, y ante el notario públi-  
co de esta ciudad, Don Julio Diaz Martinez,

Mata

documento en su cuantía  
confirió poder, cumplido, amplio, bastante, cuan-  
to en derecho se requiera y era necesario, a Don  
Mariano Gomez Ubarez, comerciante, veci-  
no de esta ciudad, para que hiciera cuantas  
gestiones fuesen necesarias hasta cobrar los al-  
cances que le correspondieron al ser licencia-  
do, ascendentes a quinientos noventa y dos pe-  
sos cuarenta y nueve centavos, segun abonare  
numero ciento treinta y dos que le entregó, puden-  
do al efecto presentar y recoger documentos y  
firmar los que fueran necesarios para la ges-  
tion que le encomendaba. Y que siendole pre-  
ciso ratificar dicho mandato, con arreglo a lo  
dispuesto en la Ley de treinta de Julio de mil  
novecientos cuatro regulando el pago de los  
créditos de Ultramar, de su libre y espontanea vo-  
luntad, otorga: Que ratifica en todas sus partes,  
a favor del referido Don Mariano Gomez Ubarez,  
el poder de que deja hecha mencion, obligandole  
se a estar y pasar por cuanto ejercite en uso de  
esta ratificacion.

Sigue manifestando el compareciente que  
confiere tambien a Don Manuel Lopez Pena,



Apuesta autentica

Agente de Negocios colegiado, vecino de Madrid, las mismas facultades que al expresado Don Mariano Gomez Mañer, de las cuales podran usar los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de in solidum, juntos o separandamente, y con entera independencia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos, Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel Benitez Gimenez, Agentes de Negocios y vecinos de esta ciudad, quienes y mediante no conocer yo, el Consul, al otorgante, me aseguran conocerle y que es el mismo que se ha expresado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documentos, renunciaron a el, por lo que y por su acuerdo, procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman todos menos este que manifiesta no saber, haciendolo a su ruego el testigo Don Ramon Moreno Rodriguez.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi como de todo lo demas contenido en este instrumento publico, como Consul autori

apreñto en creutisicis

rante, doy fe.

Com testigo y amigo del outorgante  
de Manuel Cerod garrido que me  
sabe

Ramon Moreno

Manuel Benitez



ante mi

Juan Mateo



CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN  
 CAMAGÜEY  
 REPUBLICA DE CUBA

Docientas cincuenta y siete

Número Sesenta y seis  
 Ratificación de Poder y Poder

En la ciudad de Camaguey, a cuatro de  
 Noviembre de mil novecientos nueve, ante  
 mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-  
 paña en esta residencia, en ejercicio de las fun-  
 ciones notariales que le competen por razón de su cargo

libre primera  
 copia para el otorgante en la misma  
 fecha del otorgamiento.

Mata

Comparece

Melchor del Balle Novelt, natural de Albalate de Cinca, provincia de Huesca, soltero, herrero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Santa Rosa, número dieciséis y tres cuartos. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que en primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y ante el Notario público de esta ciudad, Don

docecientos cuarenta y siete  
Julio Diaz Martinez, confirió poder, cumpli-  
do, amplio, bastante, cuanto en derecho se requie-  
ra y era necesario, a Don Mariano Gomez  
Gomez, comerciante, vecino de esta ciudad,  
para que hiciera cuantas gestiones fuesen  
necesarias hasta cobrar los alcances que le  
correspondieron al ser licenciado, ascendentes  
a trescientos sesenta y un pesos noventa y siete  
centavos, segun abonare numero doscientos  
treinta y uno, que le entrego, pudiendo, al efec-  
to, presentar y recoger documentos y firmar  
los que fueren necesarios para la gestion que  
le encomendaba. Y que siendo preciso, rati-  
ficar dicho mandato, con arreglo a lo dispuesto  
en la ley de treinta de Julio de mil nueviecien-  
tos cuatro, regulando el pago de los creditos de  
Ultramar, de su libre y espontanea voluntad  
otorga: Que ratifica, en todas sus partes, a fa-  
vor del referido Don Mariano Gomez Gomez,  
el poder de que deja hecha mencion, obligan-  
dose a estar y pasar por cuanto ejercite en us-  
so de esta ratificacion.

Segue manifestando el compareciente que

doceñas circunstantes,  
confiere tambien a Don Manuel Lopez Peria,  
Agente de Negocios colegiado, vecino de Madrid,  
las mismas facultades que al expresado Don Ba-  
rriano Gomez Chaner, de las cuales podran u-  
sar los dos y cada uno de ellos, con la cualidad  
de in solidum, juntos o separadamente y con en-  
tera independenciam.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos,  
Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Ma-  
nuel Benitez Gimenez, Agentes de Negocios  
y vecinos de esta ciudad, quienes, mediante  
no conocer yo, el Consul, al otorgante, me ase-  
guran conocerle y que es el mismo que se ha  
expresado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les conce-  
de para leer por si este documento, renunciaron  
a el, por lo que y por su acuerdo procedi a la lec-  
tura integra del mismo, en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante y firman todos. De todo lo  
cual, del conocimiento de los testigos, asi como  
de lo demas contenido en este instrumento  
publico, como Consul autorizante, doy fe

Melchor Val

documentos pesenta  
Ramon Moreno

Manuel Benitez



antemi  
Juan Mata

Libro  
pina  
fact  
gava



Procurías Rescendidas

Número Sesenta y siete  
Ratificación de Poder y Poder

En el Consulado de España en Camaguey, a seis de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo

Libre primera copia de la misma para entrega para el otorgamiento

Mata

Comparece

Jaime Pellicer Sureda, natural de Manacor, provincia de Baleares, soltero, de campo, vecino de esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que en dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y ante el Notario de esta ciudad, Don José Julio Martiner Díaz, confirió poder, amplio, bastante cuanto por derecho se requería

Ante el presente  
y era necesario, a Don Mariano Gomez  
Gomez, comerciante, vecino de esta ciudad,  
para que hiciera cuantas gestiones fueran  
necesarias hasta cobrar los alcances que  
le correspondieron al ser licenciado, ascen-  
dentes a ciento treinta y tres pesos treinta y  
tres centavos, segun abonare <sup>+ numero doscientos ventuno</sup> que se le expulso  
y que entrego a dicho señor Gomez, pudiendo  
al efecto presentar y recoger cuantos docu-  
mentos fueran necesarios y firmar los que  
fuesen precisos a la gestion que le encomendaba.  
Y que siendole preciso ratificar dicho mandato,  
con arreglo a lo dispuesto en la ley de treinta de  
Julio de mil novecientos cuatro, regulando el  
pago de los creditos de Ultramar, de su libre y ex-  
pontanea voluntad, otorga: Que ratifica en to-  
das sus partes, a favor del citado Don Mariano  
Gomez Gomez, el poder de que deja hecha mención  
obligandose a estar y pasar por cuanto ejercite  
en uso de esta ratificacion.

Segue manifestando el compareciente que  
confiere tambien a Don Manuel Lopez Pe-  
ña, Agente de Negocios, colegiado, vecino de



Asiento presente  
Madrid, las mismas facultades que al repeti-  
do Don Mariano Gomez Yanes, de las cuales  
podran hacer uso los dos y cada uno de ellos, con  
la cualidad de insolidum, juntos o separadamen-  
te y con entera independencia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos  
Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel  
Benitez Gimenez, Agentes de Negocios y vecinos  
de esta ciudad, quienes, mediante a no cono-  
cer yo, el Consul, al otorgante, me aseguran  
conocerle y que es el mismo que expresa en  
esta escritura.

Enterados todos del derecho que les concede  
la ley para leer por si este documento, renun-  
ciaron a el, por lo que y por su acuerdo pro-  
cedi a la lectura integral del mismo, en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante y todos firman.  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos  
asi como de todo lo demas contenido en este ins-  
trumento publico, como Consul autorizo ante,  
doy fe. Entre lineas "numero doscientos ventiseis". Vale

Jaime Pellicer  
Ramon Moreno

Decreto Resolucio  
Manuel Benites



ante mi  
Juan Mateo

CONS

RE

Libro  
copio  
gante  
fecha



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Docento sesentienno

Número Sesenta y ocho  
Ratificación de Poder y Poder

En el Consulado de España en Camagüey,  
a seis de Noviembre de mil novecientos nueve,  
ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul  
Libre primera de España en esta residencia, en ejercicio de las  
copias para el otorgante en la misma  
fecha del otorgamiento funciones notariales, que le competen por razón de su cargo

Comparece

Gonzalo Martinez Gigante, natural de Yn-  
fantes, provincia de Ciudad Real, casado, de  
campo, vecino de esta ciudad. Asegura  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,  
sin que nada me conste en contrario, teniendo,  
a mi juicio, la capacidad legal necesaria pa-  
ra este otorgamiento que verifica manifestan-  
do: Que en tres de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve y ante el Notario público de  
esta ciudad, Don José Julio Martinez Diaz,  
confirió poder amplio, bastante cuanto por de

Mata

Docento e sesenta e seis  
recho se requeria y era necesario; a Don Mariano  
Gomez Ybanez, comerciante, vecino de esta  
ciudad para que hiciera cuantas gestiones  
fuesen necesarias hasta cobrar los alcances  
que le correspondieron al ser licenciado, as-  
cendentes a ciento cuarenta y un pesos nueve  
centavos, segun abonare numero ciento cin-  
cuenta y seis, que entrego a dicho señor Gomez,  
pudiendo al efecto presentar y recoger docu-  
mentos y firmar cuantos fueran necesarios  
a la gestion que le encomendaba. Y que sien-  
dole preciso ratificar dicho mandato, con ar-  
reglo a lo dispuesto en la ley de treinta de Julio  
de mil novecientos cuatro, regulando el pago  
de los creditos de Ultramar, de su libre y espon-  
tanea voluntad otorga: Que ratifica en todas sus  
partes, a favor del citado Don Mariano Gomez  
Ybanez, el poder de que deja hecha mencion, ob-  
ligandose a estar y pasar por cuanto espe-  
cite en uso de esta ratificacion.

Sigue manifestando el compareciente que  
confiere tambien a Don Manuel Lopez Peña,  
Agente de Negocios colegiado, vecino de Ma-

Acuerdo sesente  
drid, las mismas facultades que al repetido  
Don Mariano Gomez Gbaver, de las cuales podrian  
hacer uso los dos y cada uno de ellos, con la cuali-  
dad de in solidum, juntos o separadamente  
y con entera independencia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos  
Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel  
Benitez Gimenez, Agentes de Negocios y veci-  
nos de esta ciudad, quienes, mediante a no  
conocer yo, el Consul, al otorgante, me aseguran  
conocerle y que es el mismo que se expresa  
en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les con-  
cede para leer por si este documento, renun-  
ciaron a el, por lo que y por su acuerdo procedi-  
a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante y todos firman. De todo lo  
cual, del conocimiento de los testigos, asi como  
de todo lo demas contenido en este instrumen-  
to publico, como Consul autorizante, doy fe.

Gonzalo Martin Jigante

Ramon Moreno

Manuel Benitez

an-

Documento presentado  
te mi

Juan Mata



CONS

RE

Libre  
piao q  
gente  
ma  
toga